



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y se adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Diputado Eduardo García Chavira, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el viernes 29 veintinueve de agosto de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del



Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia constitucional de la presente Iniciativa, el cual consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, solo versa sobre la propuesta de reforma al artículo 45 de la Constitución, no así sobre el contenido de las modificaciones que propone para la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

El tema sobre el que versa el contenido de la propuesta de reforma constitucional, es la incorporación en la Constitución del Estado, de la figura de la Comisión permanente del Congreso del Estado, como un órgano colegiado del mismo, que funciona durante los períodos de receso de la legislatura.

La figura de la Comisión permanente a nivel federal, tiene su fundamento en el artículo 78 constitucional, mismo que le otorga diversas atribuciones durante los períodos de receso del Congreso de la Unión; así mismo se ordena que la misma se instale previo a la clausura de dicho período de receso.

De acuerdo con el artículo 116 fracción II, no existe limitación de ninguna índole, para que las Legislaturas se organicen para el desempeño de sus atribuciones de acuerdo a algún modelo único, es



decir, si deberán establecer o no, recesos legislativos, la duración y el número de ello. De lo anterior, y de acuerdo con el artículo 115 primer párrafo y 116 fracción II, la Entidades Federativas gozan de autonomía para determinar la forma de organización y funcionamiento de sus poderes constitucionales, por lo tanto, este Congreso es competente para estudiar y analizar la presente propuesta de reforma a la Constitución.

Por lo que se refiere a las consideraciones sobre una posible contradicción de la propuesta con otras normas vigentes en la Constitución, esta Comisión advierte que el actual artículo 45 de la Constitución del Estado, no tiene contenido, por lo cual es viable la incorporación del texto que se propone, así mismo, no pasa desapercibido la Constitución contempla una Sección V, denominada de la Diputación permanente, misma que se componía por los artículos 45 y 46.

Por lo anterior, a consideración de los integrantes de esta Comisión, la propuesta de reforma no presenta contradicción con el actual contenido de la Constitución del Estado, por lo que su estudio y análisis, se complementará con el correspondiente estudio dentro de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

Por lo expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



ACUERDO

ÚNICO: Se declara ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y se adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto

Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca

Integrante

Dip. Manuel López Meléndez

Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez

Integrante



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 4 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. -----
